

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00679-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se observa la petición de medidas cautelares, siempre que fueren procedentes, la parte demandante proceda a acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la DEMANDADA, o en su defecto, que se hizo el envío físico de la misma con sus anexos (Art. 6 inc. 4 Dto.806/20).

Lo esbozado, atendiendo que si bien es cierto el demandante solicita la práctica de medidas cautelares, éstas son improcedentes, ya que en *stricto sensu* la demanda interpuesta no versa sobre dominio u otro derecho real principal (Art. 590 No. 1, literal "a" CGP), de ahí que en línea de principio, las medidas procedentes de inscripción de la demanda serían viables en relación a bienes de propiedad del demandado, por predicarse una aparente responsabilidad civil contractual (Art. 590 No. 1, literal "b" CGP).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc4a8f2e89e323865d300a433e6799331e845ab8cd33a515c622bb086b9bbf**

Documento generado en 02/03/2021 05:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**